

RADICADO: No. 2022-416-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S.
DEMANDADO: INGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S.
CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto el 14/07/2022; para lo que estime proveer.
Barrancabermeja, 25/08/2022.
La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva promovida por VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S., identificada con el Nit 830.020.109-0 representada legalmente por Luis Guillermo Peña Diaz, actuando a través de apoderado judicial contra INGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S., identificada con Nit 900.096.609-1, representada legalmente por Leidy Johanna Joya Alonso, según se observa de la identificación de la demanda.

1. No se aportó prueba de la entrega (radicación) de las facturas FV11872 y FV22949 en el canal digital establecido para tal fin, ni su acuse de recibido.
2. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que es necesario determinar la competencia para conocer de la presente acción ejecutiva, la cuantía deberá estimarse conforme lo establece el numeral 1º art. 26 del C.G.P; esto es, indicar el valor del capital más los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda.
3. Deberá allegarse el documento de validación de las facturas, expedido por la DIAN.

En esas condiciones no es posible dar trámite a la acción, por lo que el Juzgado inadmite la demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE.-

- 1.) INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S., identificada con el Nit 830.020.109-0 representada legalmente por Luis Guillermo Peña Diaz, actuando a través de apoderado judicial contra INGENIERIA Y ALQUILERES MD S.A.S., identificada con Nit 900.096.609-1, representada legalmente por Leidy Johanna Joya Alonso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia antes descrita, con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.) RECONOCER al Dr. CRISTIAN MARCELO GUTIERREZ GALLEG0 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:
Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e87bf4e7bf29d44809010037a81e78e5ba20f1b1fb0beab49dcc3c2fafc43**

Documento generado en 25/08/2022 06:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>